

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi desmiente al Colegio Químico Farmacéutico que afirma que declaratoria de barrera burocrática ilegal pone en peligro la salud de los peruanos

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) del Tribunal del Indecopi rechaza las afirmaciones de los representantes del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima y del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao, quienes acusan a la institución de poner en riesgo la salud de los peruanos al declarar como barrera burocrática ilegal la exigencia de que únicamente los químicos farmacéuticos puedan llevar a cabo la jefatura de las áreas de producción, de aseguramiento y de control de calidad de los laboratorios de productos sanitarios. Al respecto, el Indecopi manifiesta a la ciudadanía lo siguiente:

1. **Director técnico de laboratorios de productos sanitarios sí debe ser un químico farmacéutico.** La SEL ha reconocido que el director técnico de los laboratorios de productos sanitarios debe ser un profesional químico farmacéutico, lo cual se encuentra conforme a la Ley 29459. Sin embargo, las jefaturas de otras áreas de dicho laboratorio, como las de producción, aseguramiento y control de calidad pueden ser ocupadas, además de químicos farmacéuticos, por otros profesionales idóneos y capacitados. Cabe precisar que el director técnico es el responsable que se cumplan los requisitos de **calidad** de los productos que se elaboran en los laboratorios sanitarios y, asimismo, es el responsable del cumplimiento de las Buenas Prácticas que correspondan al establecimiento y demás normas sanitarias vigentes.
2. **Ley no contempla formación profesional de los jefes de otras áreas.** La SEL reconoce que, según el artículo 23 de la Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (Ley N°29459), se determina legalmente las cualificaciones profesionales del Director Técnico de los laboratorios de productos sanitarios (que deben ser químicos farmacéuticos). Pero esta norma no contempla exigencia alguna con respecto de la formación profesional que los jefes de las otras áreas (aseguramiento de la calidad, producción y control de calidad) deben tener.
3. **Los jefes de áreas de laboratorios deben ser profesionales calificados.** Es falso que la Resolución N°246-2018/SEL-INDECOPI cause un impacto negativo en la salud pública de la población y la exponga a riesgos, dado que las jefaturas de las indicadas áreas no deben ser asumidas por cualquier persona, sino por profesionales capacitados y/o con experiencia en tales temas, como lo disponen las Decisiones de la Comunidad Andina

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

Síguenos: Indecopi



Radio Indecopi
www.indecopi.gob.pe/radio

516¹ y 721², siendo el Ministerio de Salud el que está a cargo de la evaluación correspondiente a la idoneidad o no de los profesionales que asuman dichas jefaturas.

4. **La SEL no ha dicho que los químicos farmacéuticos no sean idóneos para ejercer jefaturas de áreas de laboratorio, ni se atenta contra el derecho al trabajo de los profesionales químicos farmacéuticos** En esa misma línea, la SEL deja en claro que la Resolución N°246-2018/SEL-INDECOPI no indica, en modo alguno, que los profesionales químicos farmacéuticos no sean idóneos para ocupar las jefaturas de las áreas detalladas, sino que estos profesionales no necesariamente son los únicos para desempeñarlas. En efecto, y solo a modo de ejemplo, los ingenieros químicos o industriales, o, los profesionales químicos, de acuerdo con sus conocimientos y experiencia, pueden ocupar también y de manera exitosa tales puestos.
5. **La resolución de la SEL se sustenta en la legalidad.** No es cierto, como afirman los dirigentes químico farmacéuticos, que la resolución emitida por la SEL tenga como sustento la 'fluidez al comercio' para declarar barrera burocrática la citada exigencia.

El análisis efectuado por la Sala fue de legalidad, es decir, verificar que la exigencia de que solo los químicos farmacéuticos ejerzan jefaturas de aseguramiento de la calidad, producción y control de calidad tenga un sustento legal.

En ese sentido, al contrastar el artículo 94 del Decreto Supremo 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos (que contiene la barrera burocrática denunciada) con la Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, se ha verificado que, en esta última norma, no se advierte que se haya contemplado la posibilidad de que, a través de normas reglamentarias (como el citado Reglamento), el Ministerio de Salud pueda establecer limitaciones o exigencias respecto a la formación profesional del personal a cargo de las áreas de aseguramiento de la calidad, producción y control de calidad.

6. **Es falso que, en este caso, se busque eliminar un obstáculo técnico al comercio.** Asimismo, resulta importante precisar que la SEL no ha declarado a la exigencia de que únicamente los profesionales químicos farmacéuticos puedan ejercer cargos de jefatura de las áreas de aseguramiento de calidad, de producción y de control de calidad de los laboratorios de productos sanitarios como un 'obstáculo técnico al comercio', sino como una barrera burocrática ilegal; competencia que le ha sido otorgada por el Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

¹ Armonización de Legislaciones en Materia de Productos Cosméticos.

² Reglamento Técnico Andino de los requisitos para el funcionamiento de establecimientos que fabrican productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

Síguenos: Indecopi



Radio Indecopi
www.indecopi.gob.pe/radio

7. **No es cierto que el Indecopi busque el abaratamiento de los costos a favor de los empresarios en desmedro de la salud pública.** Se reitera que mediante la Resolución N°246-2018/SEL-INDECOPI se indicó que los profesionales químicos farmacéuticos pueden ser idóneos para ocupar las jefaturas de las áreas detalladas, siendo que no son los únicos.

Así, la contratación de personal distinto a los químicos farmacéuticos no implica necesariamente un “abaratamiento” de costos a favor de las empresas, en tanto los sueldos de los otros profesionales pueden ser menores o mayores, dependiendo de las capacidades, experiencia y estudios de los mismos, elementos que serán evaluados por las empresas contratantes de acuerdo con las normas laborales vigentes.

La información contenida en esta comunicación se refiere a una decisión tomada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, órgano que pertenece al área resolutoria de la institución y que está integrada por profesionales independientes que resuelven los casos según su conocimiento especializado y conforme al marco legal vigente. Los órganos resolutorios del Indecopi son autónomos en el ejercicio de sus funciones y sus decisiones no están sujetas a control por parte del Presidente del Consejo Directivo, de la Gerencia General o de cualquiera de las Gerencias que conforman la estructura administrativa del Indecopi, conforme a lo establecido en el artículo 21° de su Ley de Organización y Funciones.

Lima, 28 de agosto de 2018

Glosario

Barrera Burocrática:

Es todo requisito, obligación, prohibición, limitación o cobro que realiza el Estado a través de sus diferentes entidades (municipalidades, gobiernos regionales ministerios, entre otros) para la realización de algún tipo de actividad económica y/o trámite (autorizaciones, licencias, entre otros).

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

Es el órgano resolutorio del Indecopi encargado de conocer los actos, disposiciones y actuaciones materiales de las entidades de la Administración Pública que establezcan requisitos, exigencias, limitaciones, cobros y prohibiciones que impacten en el acceso o en la permanencia de los agentes económicos en el mercado, a fin de determinar su legalidad y razonabilidad.

Productos Sanitarios:

Producto destinado a la limpieza, cuidado, modificación del aspecto, perfume y protección personal o doméstica. Incluye a los productos cosméticos, productos de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal y artículos para bebés.

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

Síguenos: Indecopi
  

Radio
Indecopi
www.indecopi.gob.pe/radio